

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-4117 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de Cantabria, sobre interpretación del artículo 34, y artículo 30 del mismo.*

Código 39001205011982.

Visto el acta suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de Cantabria, de fecha 10 de abril de 2018, sobre interpretación del artículo 34.- Gratificaciones extraordinarias, forma de calcular éstas y su relación con el artículo 30.- Antigüedad; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de abril de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 8 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 89

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS
DE CANTABRIA

Por ASESGA (Asociación Española de Aparcamientos y Garajes):
Amparo Revuelta de Rojas
Baltasara Blanco Gutierrez
María Fernández Ruiz

Por la representación social:
Por U.G.T. (FeSMC):
José Ramón Sánchez Cortijo
Julio Sañudo Arroyo
Oscar Martín Cabello.

Por CC.OO. (FSC):
Cristina Hevia Garrido.

En Santander, siendo las 14:00 horas del día 10 de Abril de 2018, se reúnen en los locales de la U.G.T. en la cuarta planta, en la calle Rualasal nº 8.

PRIMERO. Las partes presentes acuerdan constituir, de manera formal, la comisión mixta paritaria de interpretación y seguimiento del cumplimiento del convenio colectivo del sector de garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos de Cantabria, que ya se reunió en fecha 13-11-17, produciendo un acta que se adjunta a ésta.

Según establece el artículo 11 del mencionado convenio, esta comisión mixta paritaria estará integrada por 3 representantes sindicales y por 3 representantes de la organización empresarial, firmantes del mismo.

Se acuerda nombrar por la parte empresarial a Amparo Revuelta de Rojas, Baltasara Blanco Gutierrez y Maria Fernandez Ruiz. Por la parte sindical a Cristina Hevia Garrido (CC.OO), Oscar Martin Cabello (U.G.T.) y Jose Ramon Sanchez Cortijo (U.G.T.).

SEGUNDO. Al objeto de dar contestación a la consulta adjunta, formulada por U.G.T. y CC.OO., respecto de la interpretación del artículo 34. Gratificaciones extraordinarias. Forma de calcular éstas y su relación con el artículo 30. Antigüedad, del vigente Convenio Colectivo, ambas partes manifiestan lo siguiente:

La parte social entiende que las gratificaciones extraordinarias reguladas en el artículo 34 se calculan sumando al salario base todos los conceptos de antigüedad regulados en el artículo 30, incluido el complemento de diferencia de antigüedad, llamado complemento personal según acta de la comisión mixta paritaria de fecha 13-11-17.

La parte empresarial estima que el acta firmada el 13-11-17 aclara suficientemente su postura sobre este particular, ratificándose en ella. Considera que este nuevo asunto no es objeto de debate por parte de esta comisión paritaria, por tanto no se alcanza acuerdo en este punto.

Se acuerda firmar para su registro y posterior publicación este acta y sus anexos. Los miembros de esta comisión mixta paritaria delegan en la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria proceder al depósito y registro.

No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión a las 15:30 horas, firmando a continuación los presentes en prueba de conformidad con lo que antecede.

CVE-2018-4117

MARTES, 8 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 89

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE
CANTABRIA

Por ASESGA (Asociación Española de Aparcamientos y Garajes):

Amparo Revuelta de Rojas
Baltasara Blanco Gutierrez
María Fernández Ruiz

Por la representación social:

Por U.G.T. (FeSMC):

José María Corona Gómez.
José Ramón Sánchez Cortijo.
Julio Sañudo Arroyo
Oscar Martín Cabello.

Por CC.OO. (FSC):

Cristina Hevia Garrido.

En Santander, siendo las 15:30 horas del día 13 de Noviembre de 2017, se reúnen en los locales de la U.G.T. en la cuarta planta, en la calle Rualasal nº 8, al objeto de dar contestación a la consulta adjunta, formulada por U.G.T. y CC.OO., respecto del contenido del artículo 30 del vigente Convenio Colectivo.

Después del análisis de la cuestión planteada, se levanta el presente Acta con el siguiente acuerdo de interpretación:

-Quienes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo estén percibiendo o tengan derecho a percibir por el **complemento de diferencia de antigüedad** (a partir de ahora complemento personal) una cantidad, continuarán cobrando dicha cantidad como complemento no absorbible y consolidable.

Para aquellas Empresas en que este complemento personal se expresara como un porcentaje, se fijará el importe que venía cobrándose a 31-12-2016, y se llamará complemento personal y se actualizará en los próximos años de vigencia del Convenio en el mismo porcentaje que lo haga el salario base, tal y como indica el artículo 30 del presente Convenio.

No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión a las 18:00 horas, firmando a continuación los presentes en prueba de conformidad con lo que antecede.

2018/4117

CVE-2018-4117